

COLEGIO ODONTOLÓGICO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
Aprobado en Asamblea General Extraordinaria de fecha 11 de diciembre de 2009 -
Acta N° 95

FUNDAMENTOS PARA LA REVÁLIDA ÉTICA DE LA MATRÍCULA

Toda sociedad debe estar razonablemente segura que las personas que de una u otra forma otorgan servicios, efectúan trabajos o desarrollan acciones para sus integrantes, tengan un nivel de preparación y suficiencia, que permita resultados aceptables de acuerdo a las normas, usos y costumbres. Los **odontólogos**, como integrantes del equipo de salud y dada la importancia del trabajo que realizamos, estamos obligados, a actuar con especial responsabilidad y sentido ético; circunstancia que obliga a una valoración periódica del proceso de educación continua y permanente efectuada para mantener un nivel de competencia profesional adecuado.

Los conocimientos adquiridos por los profesionales durante el período de formación de grado, independientemente de su calidad, no garantiza un desempeño profesional idóneo indefinidamente; capacita sí, para iniciar una carrera profesional y aporta los cimientos para continuar la educación durante toda la vida profesional del individuo.

Debido a los constantes cambios en el conocimiento científico y la permanente evolución de la odontología, que modifican significativamente las prácticas ; sea necesario que el profesional deba mantener un espíritu inquisitivo y actualizar su formación.

Si bien la experiencia de la práctica profesional alimenta asimismo el desarrollo de los principios teóricos; sólo el mantenimiento de su formación intelectual, pondrá al profesional – enfrascado en la actividad cotidiana – al tanto de las modificaciones permanentes que surgen de las nuevas tecnologías, cambios sociales, modalidades de trabajo, etc.

La Formación Profesional Permanente debe constituir un proceso ininterrumpido, desde el ingreso en la Facultad hasta el momento de la jubilación para evitar la obsolescencia progresiva de la competencia profesional. Se concibe a la Formación Profesional Permanente, como el “conjunto de experiencias” que siguen a la formación de grado, y que permiten al odontólogo, mantener, aumentar y mejorar su competencia para que esta sea pertinente al desarrollo de sus responsabilidades éticas y sociales. La misma constituye una obligación moral y ética para todos y cada uno de los odontólogos; y tendrá como requisitos esenciales ser auténtica, eficaz y asequible.

La Organización Panamericana de la Salud (OPS), define a la Educación Continua, **“como el proceso educativo permanente destinado a actualizar y mejorar la capacitación profesional frente a la evolución científico-técnica y las necesidades sociales.”**

Deseamos que la obligatoriedad en el cumplimiento de la Formación Profesional Permanente no sea interpretado como un acto de exigencia infundado hacia el colegiado, sino que se comprenda como una motivación hacia una actividad que debe ser natural; debiendo estar encuadrada en las normas éticas del profesional, tal como está expresado en los Estatutos y Código de Ética y Disciplina – Ley 4806 – Capítulo VII – Artículo 36: **Es contrario a la ética: No continuar perfeccionando los conocimientos y**

técnicas profesionales. No mantener actualizada la habilidad profesional por medio de la educación continua durante toda la vida profesional activa. De la misma manera, la declaración de París de la Federación Dental Internacional (FDI) del año 1967 sobre Principios Internacionales de la Ética para la Profesión Dental, expresa que “... *el odontólogo debe mantener al día sus conocimientos y habilidades por medio de la Educación Continua.*”

De esta manera, al crearse la cultura de la **Reválida Ética de la Matrícula**, los odontólogos que ejerzan en el ámbito de nuestra provincia, tendrán la posibilidad de enfrentar con mejores capacidades los retos de este nuevo siglo, tales como: la globalización, la competencia y la excelencia; y de esta manera otorgar a nuestra sociedad un profesional **Actualizado** que pueda ofrecer servicios odontológicos de calidad.

Del mismo modo, el mantener una capacitación permanente, permite mantener una relación respetuosa entre los colegas, ya que el deterioro de los conocimientos por parte de los miembros de la comunidad odontológica afecta la imagen de la profesión y daña la relación entre los mismos.

Por otra parte, se cumple con el deber ético para con la Sociedad y el Estado, ya que la habilitación otorgada por el Colegio Odontológico a través de la matrícula, exige el correcto uso de los conocimientos para el bien de la sociedad que solicita los servicios del profesional.

“La calidad de una profesión en un país no se mide por los grupos de elite (por mucho que estos sean generalmente responsables de los principales avances), sino por el nivel medio de los servicios de la gran mayoría de los profesionales que, sigilosamente pero concienzudamente, lo llevan a la práctica. Potenciarla es una obligación de la organización profesional.” *Dr. Villavigil. Editorial de la Revista Ilustre Consejo de Odontólogos y Estomatólogos de España. Marzo de 1996.*

REGLAMENTO GENERAL DE LA REVÁLIDA ÉTICA DE LA MATRÍCULA

Capítulo I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1: Definiciones:

Matriculación: Es la inscripción en el Colegio Odontológico de la Provincia de Córdoba, entidad habilitante que permite al profesional ejercer su profesión en el marco de la norma vigente establecida por la autoridad de aplicación, según Ley 4806. Es obligatoria para ejercer en el ámbito de la Provincia de Córdoba.

Reválida Ética de la Matrícula: Es el resultado de un acto por el cual el Colegio Odontológico de la Provincia de Córdoba, aplicando criterios preestablecidos, descriptos en la Fundamentación del presente Reglamento, asegura a través de un proceso de acreditación, que un profesional odontólogo, debidamente matriculado, ha cumplido en un período determinado, con la Educación Continua para el mantenimiento y actualización de sus conocimientos, desarrollando sus actividades dentro del marco ético de su profesión en concordancia con el saber y el hacer de la misma.

Artículo 2: Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento tiene vigencia en el ámbito territorial del Colegio Odontológico de la Provincia de Córdoba de la República Argentina.

Artículo 3: Alcance.

Esta Reválida Ética de la Matrícula no limita ni extiende las incumbencias del título de grado, y no releva al profesional del cumplimiento de las normas vigentes del ejercicio de su profesión establecidas, según Ley 4806 en el Código de Ética y Disciplina Colegio Odontológico de la Provincia de Córdoba.

Artículo 4:

El Colegio Odontológico de la Provincia de Córdoba posee el derecho y la facultad de determinar la correspondencia de los antecedentes presentados por el postulante y registrarlos debidamente.

Esta tarea se realiza a través de la Comisión de Reválida Ética de la Matrícula.

Capítulo II: COMISIÓN DE REVÁLIDA ÉTICA DE LA MATRÍCULA

Artículo 5: De la constitución.

La Comisión de Reválida Ética de la Matrícula estará integrada por cinco (5) Miembros Titulares, y cinco (5) Suplentes, los que se incorporarán a la Comisión en los casos en que algunos de los titulares cesen en sus funciones o ante cualquier circunstancia que impida su presencia. Dichos Miembros

deberán ser profesionales matriculados en Colegio Odontológico de la Provincia de Córdoba, serán designados por el Consejo Directivo de esta Institución, conforme a lo establecido en la Ley 4806 en el artículo 13 inciso p), y durarán en sus funciones en igual término que la gestión vigente.

Los requisitos para ser miembros de la Comisión de Reválida Ética de la Matrícula son: ser profesional matriculado, no tener sanciones disciplinarias, no poseer deuda con la Institución, tener un mínimo de diez (10) años de ejercicio profesional en el territorio de la Provincia de Córdoba de manera continua o discontinua. Uno de los miembros titulares y su suplente, deberán ser Profesores Regulares de la Facultad de Odontología de una Universidad Pública con asiento en el territorio de la Provincia de Córdoba.

La Comisión de Revalida Ética de la Matrícula podrá solicitar, cuando el caso lo requiera, asesoramiento a profesionales representantes de entidades académicas o científicas de reconocida actuación en el ámbito de su especialidad.

Artículo 6: De las funciones:

- a) Aplicar este Reglamento y actuar como órgano de consulta y asesoramiento del Consejo Directivo para todas aquellas cuestiones referidas a la Reválida Ética de la Matrícula.
- b) Acreditar la documentación presentada por los profesionales, con el objeto de alcanzar la Reválida Ética de la Matrícula.
- c) Proponer la actualización permanente de este Reglamento.
- d) Evaluar antecedentes no previstos en este Reglamento pero que posibiliten la Reválida Ética de la Matrícula.

Artículo 7: Funcionamiento:

- a) Sus integrantes deberán reunirse ante el requerimiento previsto para el desarrollo de sus funciones.
- b) La Comisión elegirá entre sus miembros un coordinador y un secretario.
- c) El Coordinador servirá de nexo con el Consejo Directivo y será moderador en las reuniones de la Comisión.
- d) El Secretario llevará un Libro de Actas y la documentación necesaria para el funcionamiento de la Comisión.
- e) La Comisión trabajará conjuntamente con el personal administrativo que el Consejo Directivo determine, quien llevará un Registro de Solicitudes y Requisitos presentados por los profesionales para obtener la Reválida Ética de la Matrícula.

Capítulo III: De la Reválida Ética de la Matrícula.

Artículo 8:

La Reválida Ética de la Matrícula, se basan en la ponderación de los antecedentes profesionales del colegiado en un tiempo preestablecido, según lo especificado en este Reglamento.

Artículo 9:

Si el colegiado no alcanzara los requisitos mínimos exigidos para lograr la Reválida Ética de la Matrícula, se otorgará dos (2) años de prórroga para cumplimentar lo solicitado.

Artículo 10: Requisitos

El profesional odontólogo al cumplir los primeros cuatros (4) años de matriculado y luego cada cuatro (4) años subsiguientes deberá presentar la documentación requerida para obtener la Reválida Ética de la Matrícula, teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

- Estar matriculado en el Colegio Odontológico de la Provincia de Córdoba.
- No poseer inhabilitación para el ejercicio profesional.
- No registrar deuda en el Colegio Odontológico de la Provincia de Córdoba.
- Mantener actualizados los datos personales en Colegio Odontológico de la Provincia de Córdoba.

Artículo 11: Inscripción

Se deberá presentar la solicitud de Reválida Ética de la Matrícula suministrada por Colegio Odontológico de la Provincia de Córdoba, que como Anexo forma parte del presente Reglamento. Se deberá adjuntar a la misma la documentación correspondiente a los antecedentes a acreditar.

Dicha solicitud será receptada en Mesa de Entrada de Colegio Odontológico de la Provincia de Córdoba; el trámite será gratuito.

Artículo 12: Antecedentes profesionales acreditables

- Carreras de Postgrado: Consiste en incluir las Carreras de Postgrado aprobadas, constando fecha de inicio y egreso; asignando Institución o Entidad Formadora creadas por Ley y con Personería Jurídica.
- Educación Continua: Actividades de formación que realiza el profesional odontólogo para incrementar, profundizar o actualizar sus conocimientos o destrezas relacionadas con el ejercicio profesional en el ámbito asistencial o académico. En este contexto el Colegio Odontológico de la Provincia de Córdoba cuenta con la Formación Profesional Permanente (FPP) para que todos los colegiados puedan tener acceso a la capacitación.
- Actividad docente: Son las actividades ejercidas por el profesional como docente de cursos de grado y de postgrado en Odontología y otras Ciencias relacionadas con la Salud.
- Producción académica, científica y educativa: Bajo esta denominación se considera la participación en actividades científico-técnicas y en la

publicación de material científico o didáctico, gráfico o digitalizado relacionado con la profesión odontológica y otras Ciencias relacionadas con la Salud.

- Actividad Institucional: se consideran acreditables la función organizativa desarrollada como miembro de Comisiones organizadoras de eventos científicos, académicos y profesionales; y Actividades de Extensión relacionadas con la Odontología y otras Ciencias relacionadas de la Salud.

Artículo 13: Educación Continua: Definiciones.

- Curso: Conjunto planificado y secuenciado de actividades académicas, con o sin evaluación. Las actividades a desarrollar por parte del asistente serán de carácter teórico o teórico-práctico. La duración mínima debe ser de cuatro horas.
- Jornadas: Serie de reuniones intensivas que se desarrollan con una variedad de propósitos y objetivos. Las actividades pueden ser teóricas o teórico-prácticas, con una carga horaria mínima de de no menos de diez horas.
- Seminario: Actividad académica en la que un grupo reducido investiga, estudia y/o discute un tema específico con la colaboración de un coordinador, en sesiones planificadas
- Conferencia o Coloquio: Situación de enseñanza-aprendizaje en la que el disertante presenta, analiza y explica en forma oral ciertos contenidos; los asistentes participan en la discusión durante o al final de la disertación. La duración será de dos horas como mínimo.
- Congreso: Conjunto de actividades científicas, académicas, institucionales y culturales plasmadas en una reunión de miembros de asociaciones profesionales, con el objeto de actualizar, debatir, exponer y concluir sobre avances en el conocimiento.
- Taller: Actividad teórico-práctica en la que un grupo de participantes coordinados por un experto analizan un problema, discuten un tema y elaboran conclusiones y/o recomendaciones.
- Educación a distancia: Se caracterizan por un proceso de enseñanza-aprendizaje en el que el tutor y cursante no comparten el mismo espacio físico, realizando actividades apoyadas por una estructura orgánica y estableciéndose la comunicación a través de los medios de telecomunicación.
- Simposio: Actividad por la cual dos o más expertos, desarrollan un tema de su especialidad con la dirección de un coordinador, sumando información y aportando conocimientos propios de la temática, sin dar lugar a discusión.
- Panel: Actividad por la cual un equipo de expertos realiza una exposición sobre un determinado tema, de manera informal e intercambiando ideas ante un auditorio. La misma se lleva a cabo con la presencia de un coordinador.
- Mesa redonda: Reunión en la que un grupo de expertos, con puntos de vista diferentes sobre una misma temática, deliberan ante un auditorio bajo la dirección de un coordinador.

- **Foro:** Actividad en la que se propone a un auditorio la discusión de una problemática de interés general, moderada por un coordinador. Además se prevee la participación de un secretario y un experto que aportan datos sobre el tema a discutir. Los mismos realizan una síntesis o resumen extrayendo posibles conclusiones y señalando las coincidencias y discrepancias.
- **Campañas o Programas Especiales:** Conjunto de actividades profesionales aplicadas a un fin determinado (por ejemplo: prevención, educación y promoción; epidemiología, etc.) debidamente aprobadas, autorizadas y supervisadas por las autoridades competentes. Los profesionales que participan deben contar con una capacitación previa. A modo de cierre de la campaña y/o programa se comunican los datos relevados y conclusiones.

Artículo 14: Ponderación de antecedentes.

Corresponde a la Comisión de Reválida Ética de la Matrícula, acreditar las actividades desarrolladas por los profesionales, a los efectos de cumplimentar el presente Reglamento.

La Comisión de Reválida Ética de la Matrícula acreditará los antecedentes presentados por los profesionales colegiados, otorgando la Reválida Ética de la Matrícula a aquellos profesionales que alcancen un mínimo de 12 (doce) horas anuales, o totalizar cuarenta y ocho (48) horas al cabo de cuatros (4) años de actividades de Educación Continua definidas en el Artículo 13 de este Reglamento.

Los antecedentes presentados, para ser reconocidos y acreditados deberán provenir de Instituciones Formadoras creadas por Ley y con Personería Jurídica debidamente reconocidas por Colegio Odontológico de la Provincia de Córdoba.

Los profesionales podrán adjuntar antecedentes acreditables contemplados en el Artículo 12 del presente Reglamento.

Una vez acreditados los antecedentes, la Comisión de Reválida Ética de la Matrícula elevará un dictamen vinculante al Consejo Directivo a los fines de que el mismo expida el certificado correspondiente y deje constancia en el legajo del profesional obrante en la Institución.

Artículo 15:

Para el reconocimiento como entidades Formadoras, las mismas deberán cumplir con los requisitos fijados por el Consejo Directivo de Colegio Odontológico de la Provincia de Córdoba en Resolución correspondiente.

Artículo 16: Constancias.

Corresponde al Consejo Directivo de Colegio Odontológico de la Provincia de Córdoba expedir el certificado correspondiente y dejar constancia en el legajo del profesional obrante en la Institución.

Una vez cumplimentados todos los requisitos para la Reválida Ética de la Matrícula, se debe proceder a su inscripción en el Registro creado para tal fin.

Artículo 17:

Luego de la resolución favorable dictada, el Colegio Odontológico de la Provincia de Córdoba entregará un certificado de constancia de Reválida Ética de la Matrícula. El mismo deberá incluir fecha de otorgamiento, fecha de caducidad y número de Registro.

Constituye un derecho del profesional odontólogo que haya cumplido con la Reválida Ética de la Matrícula, el anuncio de tal condición, en conformidad con las normas vigentes.

Artículo 18: De la Renovación de la Reválida Ética de la Matrícula.

Para mantener la continuidad de la Reválida Ética de la Matrícula, el profesional colegiado deberá realizar la renovación de la misma cada cuatro (4) años, mediante una nueva tramitación, mientras dure su actividad profesional.

Artículo 19:

Para la renovación de la Reválida Ética de la Matrícula, el odontólogo deberá presentar la solicitud correspondiente, cumpliendo con los mismos requisitos que para la tramitación inicial. Así mismo, se extenderá un certificado de constancia.

Artículo 20:

La falta de renovación de la Reválida Ética de la Matrícula en el período indicado, implica la caducidad del reconocimiento de la de la Reválida Ética de la Matrícula otorgada, poniendo en incumplimiento al profesional colegiado con respecto a la Reglamentación, haciéndose pasible de las sanciones éticas correspondientes en los Estatutos y Código de Ética y Disciplina – Ley 4806 – Capítulo VII – Artículo 36.